



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, octubre seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2023-00247-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>PAOLA ANDREA BARRAGAN PAREDES</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JUAN DAVID MARQUEZ RIVERA</b>

La secretaría mediante constancia del pasado 28 de septiembre (#10 expediente digital), indica que el demandado a través de apoderada judicial dentro del término concedido para excepcionar, allegó escrito contentivo de excepciones.

En consecuencia, se dispone **RECONOCER** personería a la abogada NAUDY YULIETH RUBIANO DELGADO, identificado con C.C. 1.075.243.933 y T.P. 204.661 para que actúe en representación del señor JUAN DAVID MARQUEZ RIVERA, en los términos conferidos en el poder otorgado (#09 página 11 expediente digital).

Ahora, de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G.P, del escrito de excepciones propuestas por el demandado, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretende hacer valer. Las exceptivas las puede encontrar en el siguiente enlace: [09ContestacionDemanda.pdf](#)

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

Jueza

ljcp